

## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo page se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 25 de Noviembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REGLAMENTO

## PARA EL SERVICIO DE COMUNICACIONES.

## LIBRO PRIMERO.

## TÍTULO I.

## DEL PERSONAL.

(Continuación.)

Art. 87. Las oficinas del personal de Correos y de Telégrafos tendrán á su cargo las altas, bajas, suspensiones, licencias, traslaciones, ascensos, jubilaciones, comisiones, pases de circulación, agregaciones, escalafones, expedientes por falta de subordinación, asistencia ó disciplina, hojas de servicio de los funcionarios, certificaciones referentes á las mismas, expedientes para concesión de recompensas por servicios extraordinarios, premios, gratificaciones y convocatorias.

Art. 88. El Registro dependiente del Negociado Central distribuirá y dará salida diariamente á toda la correspondencia que reciba y expida la Dirección general, después de anotada en los libros correspondientes. Al efecto, numerará y sellará con el de fechas todas las comunicaciones de entrada, las agrupará por Negociados, formará

para cada grupo una carpeta, expresando los números de los documentos que contenga, presentará á los Jefes de las Secciones las correspondientes á los Negociados que de ellos dependan, y recogiendo nuevamente las carpetas, cuya conformidad suscribirán dichos funcionarios, las conservarán coleccionadas por orden de fechas, para acreditar en todo tiempo la entrega de los documentos registrados.

Para la salida de comunicaciones emanadas de la Dirección general, los Negociados todos remitirán al Registro, por conducto del Jefe del Central, un índice de aquéllas, que irán acompañadas de las minutas correspondientes, suscrito por el Jefe de la Sección á que pertenezcan. Una vez numeradas, selladas y remitidas á su destino las comunicaciones y hechos los asientos oportunos, el Registro devolverá á los Negociados la minutas, cuyo recibo suscribirán los Jefes de éstos en el índice que sirvió para el envío de los documentos al Registro. Los índices se conservarán en igual forma que las carpetas de entrada.

Art. 89. El Registro no dará salida á ninguna comunicación que no se halle autorizada con la firma del Jefe respectivo y la rúbrica marginal correspondiente, ó que no vaya acompañada de los documentos que según su contexto deba contener.

Art. 90. Para que el Jefe del Negociado Central ú otro funcionario determinado pueda abrir la correspondencia certificada y asegurada y las cartas con declaración de valor destinadas á la Dirección general, será preciso que el Director le autorice al efecto indefinidamente ó por tiempo determinado,

dando conocimiento de esta autorización á la Administración central de Correos.

Análogos requisitos serán precisos para la apertura de la correspondencia telegráfica.

Art. 91. El Registro general, sin perjuicio de los libros auxiliares que faciliten el cumplimiento de su misión, llevará:

1.º Un libro registro en que se copien literalmente las Reales órdenes y Reales decretos comunicados á la Dirección, exceptuando los que, de unas y otros, tengan por objeto el nombramiento, traslación, jubilación, baja por fallecimiento, renuncia ó abandono de destino, ascenso ó excedencia de los funcionarios de Comunicaciones y los que resuelvan expedientes instruidos en el mismo Centro directivo.

También se anotarán en este libro, copiando literalmente su parte dispositiva, las circulares emanadas de la Dirección y las órdenes que tengan carácter general.

2.º Un libro en que se anotarán, de entrada y salida, todas las comunicaciones y documentos que deban originar la formación de expedientes, las que contribuyan á su tramitación y las órdenes Reales ó del Centro directivo que los resuelvan.

Los asientos en este libro no se verificarán como en los demás, por orden cronológico, sino de asuntos, agrupando todas las anotaciones que se refieran á uno mismo, para lo cual se dejará un espacio en blanco, al verificar la primera, bastante para contener las restantes.

Las órdenes de resolución se copiarán íntegras en su parte dispositiva.

3.º Un libro registro de entrada

y otro de salida en que se anoten por orden cronológico ó á medida que se vayan recibiendo en el Registro todos los documentos que no correspondan á los libros anteriores.

Los asientos se extenderán en estos libros á continuación unos de otros, sin dejar espacio alguno en blanco entre ellos.

Las inscripciones de los libros registros expresarán:

- 1.º La fecha de la comunicación.
- 2.º La de entrada ó salida por el Registro general.
- 3.º El número del documento.
- 4.º Autoridad ó funcionario de quien proceda ó á quien se dirige.
- 5.º Extracto de su contenido ó copia literal del todo ó parte del mismo en los casos que este artículo lo previene.

Art. 92. La Habilitación del Centro directivo lo será también de las oficinas centrales de Correos y Telégrafos de Madrid.

Para las demás oficinas de la provincia habrá una segunda Habilitación.

Uno y otro Habilitado serán elegidos en la forma que dispone el art. 54 del reglamento orgánico de la Ordenación de pagos del Estado, aprobado por Real decreto de 24 de Mayo del corriente año.

Art. 93. Corresponde al Habilitado del personal con el concurso de sus subordinados:

- 1.º Formalizar las nóminas justificando debidamente sus partidas y presentarlas á la Ordenación de pagos con las formalidades y dentro de los plazos que determinan los artículos 57 al 58 del reglamento de 24 de Mayo del año actual.

2.º Hacer efectivas las consignaciones para gastos de oficio y toda clase de libramientos expedidos á la Dirección general y oficinas del casco de Madrid.

3.º Distribuir á los empleados sus haberes, de los que no se podrá deducir cantidad alguna por gratificación, quebranto de moneda ú otro concepto.

4.º Llevar un libro en que se registren las nóminas presentadas á las oficinas de Hacienda, con expresión del total importe de los haberes que en ellas fueron acreditados.

5.º Llevar un libro en que se anoten los libramientos de toda clase que hiciesen efectivos y su importe, así como las cantidades que se reintegren en el Tesoro.

6.º Cumplir las órdenes judiciales sobre retención de haberes y las administrativas sobre imposición de multas y retenciones de sueldo.

7.º Llevar un libro donde se anoten, con expresión de la fecha de entrada en la Dirección general, todos los mandamientos judiciales sobre retención de la parte legal del sueldo correspondiente á los funcionarios de Comunicaciones de la Dirección general y oficinas centrales de Madrid.

8.º Remitir, en el caso de traslación de funcionarios, cuyo sueldo esté retenido ó deba retenerse, copia literal de todos los documentos que, refiriéndose al mismo asunto, obren en la Habilitación, al Jefe de la Sección á que sea destinado, ó al Habilitado de la provincia en que aquél haya de percibir sus haberes. Estas copias, autorizadas con la firma del Jefe del Negociado Central, se remitirán acompañadas de una liquidación de las cantidades que se haya mandado retener, de las retenidas con expresión del crédito ó créditos á que fueron aplicadas y de las pendientes de retención.

Art. 94. La Habilitación no hará ni facilitará operación alguna de préstamo sobre el sueldo de los empleados, y negará su concurso á los particulares que hubiesen negociado con aquéllos en dicho sentido, entregando á los primeros su paga íntegra, cuando no estuviese retenida por Autoridad competente, y rechazando todas las autorizaciones privadas para cobrar en nombre de los empleados cuando éstos no tuviesen imposibilidad material ó legal de verificarlo por sí.

Tampoco facilitará, ni aun á instancia de parte, informes que se refieran á la responsabilidad y crédito de los funcionarios, y se guardará absoluta reserva sobre los antecedentes que existan en la Habilitación relacionados con el sueldo de aquéllos.

Art. 95. El Habilitado de los gastos de oficio será nombrado libremente por el Director general y tendrá las siguientes obligaciones:

1.º Adquirir los objetos de es-

critorio necesarios para el servicio de las oficinas de la Dirección general y distribuirlos á éstas, previa petición suscrita por los Subdirectores, Jefes de Sección, Jefe del Negociado Central é Inspector general, y la orden de entrega del Director.

2.º Llevar dos libros para la gestión de los gastos de oficio: en el uno se cargarán las obligaciones contraídas y se anotarán las cantidades satisfechas, formando balances mensuales; en el otro se cargará la consignación mensual y se dataarán los pagos hechos.

3.º Presentar mensualmente por conducto del Jefe del Negociado Central al Director general los balances á que se refiere el número anterior para su examen y aprobación, si procede.

4.º No verificar el pago de ningún servicio sin que previamente haya sido dispuesto por el Director general.

5.º Formar inventarios semestrales de los efectos existentes en las oficinas que hayan sido facilitados por la Habilitación y poner en conocimiento del Director general los abusos que observare.

Art. 96. El Director general podrá nombrar Habilitado de los gastos de oficio al mismo elegido para el personal, y en este caso, ambas dependencias se refundirán en una sola.

Art. 97. Los Jefes de las dependencias que no forman Negociado tendrán, además de las obligaciones y facultades que especialmente les impone y concede este reglamento, las generales expresadas en los artículos 16, 19, 21 y 22, y en los números 1 al 7, 9, 10 y 12 del art. 15, en cuanto sean compatibles con sus funciones.

Art. 98. Los Auxiliares y Escribientes de la Dirección general conservarán la inamovilidad que vienen disfrutando, y no podrán ser trasladados á las oficinas provinciales.

Los mismos derechos corresponderán á los Guardaalmacenes y al Escribiente del taller.

Art. 99. La Inspección general del servicio tendrá por objeto:

1.º Vigilar constantemente la ejecución de las funciones postales, telegráficas y telefónicas, poniendo en conocimiento del Director general los abusos y deficiencias que observare.

2.º Proponer la instrucción de los expedientes que sean necesarios para la comprobación de las faltas que se cometan en la práctica de los servicios, y remitirlos, una vez instruidos, á la Sección y Negociado correspondiente del Centro directivo para su tramitación ulterior.

3.º Recibir todas las reclamaciones que se formulen ante el Centro directivo por deficiencia ó abusos en el servicio y proceder seguidamente á su comprobación.

4.º Adoptar las medidas neces-

rias para el restablecimiento de las comunicaciones interrumpidas por casos fortuitos, dando cuenta al Director general y previa la aprobación de éste.

5.º Recibir y examinar las Memorias que al final de las revistas reglamentarias eleven al Centro directivo los Jefes de los distritos, y proponer, en su vista, lo que considere más acertado.

6.º Vigilar para que la distribución de aparatos telegráficos y telefónicos, vagones correos, buzones y demás objetos de imprescindible necesidad, para que la práctica del servicio se verifique con arreglo á las exigencias del ramo, proponiendo en casos ordinarios al Director general que se remitan los que en cada punto considere precisos, que se retiren los innecesarios y que se sustituyan los inútiles.

7.º Disponer en casos extraordinarios la remisión ó sustitución de los objetos á que se refiere el número anterior.

8.º Anunciar á las Compañías ferrocarrileras, con la anticipación que previene el art. 4.º del Real decreto de 19 de Agosto último, el número de los coches que para el transporte del correo son necesarios en cada expedición sobre el de los que ordinariamente se empleen.

9.º Proponer, y en casos de urgencia adoptar, las disposiciones necesarias para que las Compañías ferrocarrileras formen trenes especiales para el transporte de la correspondencia, con sujeción á las disposiciones vigentes.

10. Inspeccionar el servicio de las comunicaciones postales, telegráficas y telefónicas confiadas á empresas ó particulares, contratistas ó concesionarios, y proponer al Director general los correctivos que deban imponérseles con arreglo á los contratos ú órdenes de concesión.

Art. 100. La Inspección general ejercerá inmediata y constantemente su acción en el Gabinete y Administración centrales de Correos y Telégrafos, cuyos Jefes le estarán subordinados, debiendo facilitarle cuantos datos y noticias considere necesarios, y secundar sus disposiciones en cuanto se refieran á la práctica del servicio y no estén en contradicción con las emanadas del Director general.

Art. 101. La Inspección general formará un organismo independiente de las Subdirecciones y Secciones del Centro directivo, que funcionará con la mayor rapidez posible, allegando los elementos necesarios para la comprobación de las faltas imputables ó nó á los funcionarios del ramo que se observen en los servicios, y adoptando las medidas necesarias para que éstos se verifiquen en la forma más conveniente á los intereses del público y del Estado.

Art. 102. La Inspección general será desempeñada por un Ins-

pector y un Subinspector con el concurso de los demás funcionarios que sean precisos.

Art. 103. Corresponde al Inspector general:

1.º Dirigir todos los asuntos propios de la Inspección; preparar los acuerdos convenientes en cada caso, y someterlos á la aprobación del Director general.

2.º Someter al despacho del Director general las resoluciones procedentes en todos los asuntos propios de la Inspección que no requieran formación de expediente.

3.º Comunicar directamente con todos los funcionarios del ramo y con los particulares para el más rápido y eficaz cumplimiento de su misión, y principalmente con los Jefes de las Secciones que como Inspectores de los servicios dentro de su respectivo territorio le estarán subordinados para estos efectos, así como con los Inspectores de las estafetas ambulantes, que dependerán directa é inmediatamente de la Inspección general.

4.º Trasladarse, mediante orden del Director general, en casos graves ó en circunstancias extraordinarias, á los puntos donde sea conveniente su concurso, para adoptar sobre el terreno las disposiciones oportunas, al efecto de restablecer la marcha regular de los servicios.

5.º Verificar frecuentes visitas de inspección á la Administración y al Gabinete centrales de Correos y Telégrafos, examinando minuciosamente la manera de practicarse los servicios, y corrigiendo en el acto las deficiencias que observare, sin perjuicio de ponerlas en conocimiento del Director general, y proponerle los remedios más adecuados al objeto de evitar su repetición.

6.º Verificar las demás visitas y ejecutar los trabajos que el Director general le ordene.

7.º Llevar libros en que diariamente anote las reclamaciones que se le hagan sobre el servicio, expresando la fecha en que se formulen, las Autoridades, empresas ó particulares de quienes procedan, su objeto y el resultado de las investigaciones hechas para comprobarlas y corregirlas, procurando agrupar las que se refieran á un mismo servicio y oficina, y las que por su índole análoga puedan demostrar la conveniencia de reformar la práctica de determinadas funciones del ramo.

8.º Adoptar por sí mismo, en el acto de recibir una reclamación, las disposiciones convenientes para depurar los hechos ú omisiones que se le denuncien, sin perjuicio de proponer al Director general la instrucción de los expedientes necesarios para depurar las responsabilidades que de aquéllos se originen.

9.º Dar cuenta al Director general diariamente y por escrito de cuantas reclamaciones hayan recibido en igual período y de las medi-

# FERROCARRIL HULLERO DE LA ROBLA A VALMASEDA.

## SEGUNDA SECCIÓN.

RELACIÓN nominal rectificada de los interesados á quienes afecta la expropiación de los terrenos para la construcción del ferrocarril arriba expresado, dentro de los límites de esta provincia, Ayuntamiento de Castrejón y término del pueblo de Cantoral, distrito del mismo Ayuntamiento.

das que para su comprobación haya adoptado.

10. Dar cuenta semanalmente al Director general del número de expedientes gubernativos por faltas que se instruyan y del estado en que á la fecha se encuentren, procurando que todas las diligencias de comprobación queden practicadas dentro de los quince días siguientes al en que fuesen formuladas las reclamaciones, y adoptando para conseguir este resultado las medidas que estimen pertinentes.

11. Dar cuenta asimismo semanalmente al Director general de todos los expedientes gubernativos ultimados que pasen á las Secciones del Centro directivo.

12. Formar la estadística detallada de todos los retrasos y accidentes que ocurran en las líneas férreas y dificulten ó entorpezcan las operaciones del servicio, y ponerlos en conocimiento de los Gobernadores civiles respectivos, para que puedan hacer uso de las facultades que para tales casos les conceden las disposiciones vigentes.

(Se continuará).

### ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

#### Cédulas personales.

Próximo ya á espirar el plazo que concede la ley para la adquisición voluntaria y sin recargo de las cédulas personales, es indispensable que los Ayuntamientos que aun no han saldado su cuenta por este concepto con la Administración, procedan con la mayor urgencia y celo á la distribución y cobranza de las cédulas que consten en el padrón de su localidad antes del día 30 del actual, fecha en que termina definitivamente el plazo.

Para lograr este objeto y en cumplimiento de lo preceptuado en la instrucción vigente del ramo, los Ayuntamientos por medio de sus Agentes, deberán invitar á domicilio á que admitan la cédula á todos los que no la hubieren adquirido, haciéndoles saber que una vez terminado el mes actual, quedarán sujetos al procedimiento de apremio, y vendrán obligados á proveerse de la cédula por triplicado.

Asimismo se recuerda á los Ayuntamientos que aun no han saldado sus cuentas con la Administración, á pesar de las repetidas comunicaciones que se les tiene dirigidas á este fin, que los fondos recaudados por el referido impuesto de cédulas deben tener ingreso inmediatamente en arcas del Tesoro, sin perjuicio de que posteriormente, pero siempre al finalizar el mes actual, salden su cuenta, para evitarse los procedimientos de apremio que se les ha de emplear forzosamente desde 1.º de Diciembre contra los Municipios que no resulten solventes.

Palencia 24 de Noviembre de 1891.  
--El Administrador interino de Contribuciones, P. S., Carlos Palacios.

Núm.º del plano.	Cantidad.	CLASE DE LA FINCA.	NOMBRE DE LOS INTERESADOS.	RESIDENCIA.	PARAJE.	Situación.
1	2.ª	Tierra secano.	José Villegas.	Cantoral.	Peral.	Sur.
2	2.ª	Idem.	Sabino García.	Idem.	Idem.	Norte.
3	2.ª	Idem.	Benito García.	Cubillo.	Idem.	Idem.
4	2.ª	Idem.	Eduvigis Nares.	Cantoral.	Idem.	Sur.
5	2.ª	Idem.	Félix Llana.	Cubillo.	Idem.	Norte.
6	2.ª	Idem.	Valentín de la Hera.	Colmenares.	Idem.	Idem.
7	"	"	Monte bajo del común.	"	Idem.	"
8	2.ª	Tierra secano.	Eduvigis Nares.	Cantoral.	Valdeglorias.	Norte.
9	2.ª	Prado.	Idem idem.	Idem.	Idem.	Idem.
10	"	"	Camino de heredades.	"	Idem.	"
11	"	"	Monte bajo del común.	"	La Dehesa.	"
12	"	"	Camino.	"	Idem.	"
13	"	"	Monte bajo del común.	"	Idem.	"
14	"	Monte.	José Hidalgo.	Castrejón.	Idem.	Norte.
15	"	"	Monte del común.	"	Idem.	"
16	2.ª	Prado.	Julian Rodríguez.	Cantoral.	Vallejo.	Sur.
17	1.ª	Idem.	José Fraile.	Idem.	Idem.	Norte.
18	1.ª	Idem.	Francisco Cagigal.	Colmenares.	Idem.	Sur.
19	1.ª	Idem.	Enrique Suárez.	Valladolid.	Idem.	Norte.
20	1.ª	Idem.	Andrés Crespo.	Loma.	Idem.	Idem.
21	2.ª	Tierra secano.	Sabino García.	Cantoral.	Idem.	Sur.
22	2.ª	Idem.	Tomás Villegas.	Idem.	Mata el Hierro.	Idem.
23	2.ª	Idem.	José Pérez.	Idem.	Idem.	Idem.
24	2.ª	Idem.	Juan Pérez.	Idem.	Idem.	Idem.
25	2.ª	Idem.	José Villegas.	Idem.	Idem.	Idem.
26	2.ª	Idem.	Ambrosio Arriba.	Idem.	Idem.	Idem.
27	3.ª	Idem.	Felipe Roscales.	Dehesa de Montajo.	Canto Blanco	Idem.
28	2.ª	Idem.	Juan Llana.	Cantoral.	Idem.	Idem.
29	"	"	Zanja de saneamiento.	"	Idem.	"
30	"	Tierra secano.	José Villegas.	Cantoral.	Idem.	Sur.
31	3.ª	Idem.	Eduvigis Nares.	Idem.	Idem.	Idem.
32	"	"	Camino de servidumbre.	"	Idem.	Idem.
33	3.ª	Tierra secano.	Eduvigis Nares.	Cantoral.	Idem.	Idem.
34	3.ª	Idem.	Nicolás Roscales.	Idem.	Idem.	Idem.
35	3.ª	Idem.	Ambrosio Arriba.	Idem.	Idem.	Idem.
36	"	Idem.	Anacleto García.	Idem.	Idem.	Idem.
37	3.ª	Idem.	Julian Pérez.	Idem.	Idem.	Norte.
38	3.ª	Idem.	Enrique Nares.	Idem.	Idem.	Idem.
39	"	"	Zanja de saneamiento.	"	Idem.	"
40	3.ª	Tierra secano.	Julian Torre.	Cubillo.	Idem.	Sur.
41	2.ª	Idem.	Nicolás Roscales.	Cantoral.	Idem.	Idem.
42	2.ª	Idem.	Valentín de la Hera.	Idem.	Idem.	Idem.
43	3.ª	Idem.	Isidoro Nares.	Idem.	Herión.	Idem.
44	3.ª	Idem.	Nicolás Roscales.	Idem.	Idem.	Norte.
45	3.ª	Idem.	Vicente de Célis.	Idem.	Sta. Eufemia	Idem.
46	3.ª	Idem.	Sabino García.	Idem.	Idem.	Idem.
47	3.ª	Idem.	Ambrosio Arriba.	Idem.	Idem.	Idem.
48	1.ª	Prado secano.	Juan Pérez.	Idem.	Idem.	Idem.
49	2.ª	Idem.	Vicente de Célis.	Idem.	Idem.	Idem.
50	2.ª	Idem.	José Villegas.	Idem.	Idem.	Idem.
51	2.ª	"	Camino de servidumbre.	"	Idem.	Idem.
52	1.ª	Prado secano.	Bartolomé Ibáñez.	Dehesa de Montajo.	Idem.	Sur.
53	2.ª	Tierra secano.	Toribio Roscales.	Idem.	Idem.	Norte.
54	2.ª	Idem.	Cándido González.	Tarilonte.	Idem.	Idem.
55	2.ª	Idem.	Gabino Fraile.	Cantoral.	Idem.	Sur.
56	2.ª	Idem.	José Villegas.	Idem.	Idem.	Norte.
57	2.ª	Idem.	Julian Torre.	Cubillo.	Idem.	Idem.
58	2.ª	Idem.	Idem idem.	Idem.	Idem.	Idem.
59	3.ª	Idem.	Idem idem.	Idem.	Idem.	Idem.
60	2.ª	Idem.	Juan Pérez.	Cantoral.	Idem.	Idem.
61	2.ª	Idem.	Eugenio Fraile.	Idem.	Pragamal.	Idem.
62	1.ª	Prado secano.	José Fraile.	Idem.	Idem.	Idem.
63	2.ª	Idem.	Enrique Nares.	Idem.	Idem.	Sur.
64	2.ª	Idem.	Antonio Crespo.	Boedo.	Idem.	Norte.
65	2.ª	Tierra secano.	Eduvigis Nares.	Cantoral.	Las Suertes.	Idem.
66	3.ª	Idem.	Enrique Suárez.	Valladolid.	Idem.	Idem.
67	3.ª	Idem.	Mariano Crespo.	Dehesa de Montajo.	Idem.	Sur.
68	3.ª	Idem.	Herederos de José Rodríguez.	Idem.	Idem.	Idem.
69	2.ª	Idem.	Tiburcio Ortega.	Cervera.	Idem.	Idem.
70	"	Idem.	Anacleto García.	Cantoral.	Idem.	Idem.
71	3.ª	Idem.	Juan Pérez.	Idem.	Idem.	Idem.
72	3.ª	Idem.	José Fraile.	Idem.	Idem.	Idem.

Castrejón de la Peña 19 de Noviembre de 1891.—P. A., El primer Teniente Alcalde, Benigno Llana.—El Secretario, Gregorio Montes.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, á fin de que las personas y Corporaciones interesadas puedan exponer en el improrrogable plazo de quince días lo que á su derecho convenga contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Palencia 24 de Noviembre de 1891.—El Gobernador, Crisógono Munrique.

RELACION nominal rectificada de los interesados á quienes afecta la expropiación de los terrenos para la construcción del ferrocarril arriba expresado, dentro de los límites de esta provincia, Ayuntamiento de Castrejón y término del pueblo de Cubillo, distrito del mismo Ayuntamiento.

Núm.º del plano.	Ca- lidad.	CLASE DE LA FINCA.	NOMBRE DE LOS INTERESADOS.	RESIDENCIA.	PARAJE.	Si- tuación.
1	2.ª	Tierra.	Francisco Gregorio García..	Cubillo.	Gatón.	Sur.
2	"	Idem.	Benito García. . . . .	Idem.	Idem.	Idem.
3	2.ª	Idem.	Félix Llana y Llana. . . . .	Idem.	Idem.	Idem.
4	"	"	Cañada y camino de Traspaña á Cubillo..	"	"	"
5	2.ª	Tierra secano.	Benigno Llana y Llana. . . . .	Cubillo.	Ontañones.	Norte.
6	2.ª	Idem.	Félix Llana y Llana. . . . .	Idem.	Idem.	Idem.
7	2.ª	Idem.	Juan Pérez. . . . .	Cantoral.	Idem.	Sur.
8	2.ª	Idem.	Eusebio Allende. . . . .	Traspaña.	Idem.	Norte.
9	"	Prado secano.	Herederos de María Diez. . . . .	Cubillo.	Prado-encino	Sur.
10	"	Idem.	Cesáreo Pérez. . . . .	Idem.	Idem.	Idem.
11	"	"	Fuente de Praducino..	"	"	"
12	"	Prado secano.	Cesáreo Pérez. . . . .	Cubillo.	Prado-encino	Sur.
13	2.ª	Idem.	José Vega. . . . .	Loma.	Idem.	Norte.
14	2.ª	Idem.	Francisco Gregorio. . . . .	Cubillo.	Prado el Vao.	Idem.
15	2.ª	Tierra secano.	Hermenegildo Labrador. . . . .	Melgar.	Idem.	Sur.
16	2.ª	Idem.	Idem. . . . .	Idem.	Idem.	Idem.
17	2.ª	Idem.	Isidoro García. . . . .	Cantoral.	Idem.	Idem.
18	2.ª	Idem.	Eugenio Torres. . . . .	Cubillo.	Idem.	Idem.
19	2.ª	Idem.	Pedro Cascón del Valle. . . . .	Castrejón.	Idem.	Norte.
20	"	"	Zanja de saneamiento. . . . .	"	"	"
21	2.ª	Tierra secano.	Eugenio Torres. . . . .	Cubillo.	Prado el Vao.	Norte.
22	2.ª	Idem.	Francisco Rodríguez..	Idem.	Idem.	Idem.
23	"	"	Zanja. . . . .	"	"	"
24	"	Tierra secano.	Enrique Nares. . . . .	Cantoral.	Prado el Vao.	Norte.
25	"	Idem.	Zanja. . . . .	"	"	"
26	3.ª	Idem.	Gregorio Diez. . . . .	Cubillo.	Prado el Vao.	Norte.
27	3.ª	Idem.	Eusebio Allende. . . . .	Traspaña.	Idem.	Idem.
28	3.ª	Idem.	Justa Andérez. . . . .	Cubillo.	Idem.	Idem.
29	"	"	Cañada y camino de servidumbre.	"	"	"
30	"	Tierra secano.	Cesáreo Pérez. . . . .	Cubillo.	Lindera gorda.	Norte.
31	"	Idem.	Gabina Fraile. . . . .	Cantoral.	Idem.	Idem.
32	2.ª	Idem.	Juan Pérez. . . . .	Idem.	Idem.	Idem.
33	"	Idem.	Cesáreo Pérez. . . . .	Cubillo.	Idem.	Idem.
34	"	Idem.	Cesáreo Casas. . . . .	Loma.	Idem.	Idem.
35	"	"	Zanja. . . . .	"	"	"
36	2.ª	Tierra secano.	Mariano Pérez. . . . .	Loma.	Lindera gorda.	Norte.
37	2.ª	Idem.	Matias García. . . . .	Villanueva.	Idem.	Idem.
38	2.ª	Idem.	Valentín de la Hera. . . . .	Cantoral.	Idem.	Sur.
39	2.ª	Idem.	Justa Andérez. . . . .	Cubillo.	Idem.	Idem.
40	2.ª	Idem.	Anselmo de la Hera. . . . .	Castrejón.	Peral.	Idem.
41	"	"	Zanja. . . . .	"	"	"
42	2.ª	Tierra secano.	Justa Andérez. . . . .	Cubillo.	Peral.	Norte.
43	2.ª	Idem.	Eugenio Torres. . . . .	Idem.	Idem.	Sur.
44	2.ª	Idem.	Félix Llana. . . . .	Idem.	Idem.	Idem.
45	2.ª	Idem.	José Vega. . . . .	Loma.	Idem.	Idem.
46	"	"	Zanja. . . . .	"	"	"
47	2.ª	Tierra secano.	Félix Llana. . . . .	Cubillo.	Peral.	Norte.
48	2.ª	Idem.	Eusebio Allende. . . . .	Traspaña.	Idem.	Idem.
49	2.ª	Idem.	Luis Cascón..	Idem.	Idem.	Idem.
50	2.ª	Idem.	Félix Llana. . . . .	Cubillo.	Idem.	Idem.
51	"	Idem.	Cesáreo Pérez. . . . .	Idem.	Idem.	Idem.
52	"	"	Cañada. . . . .	"	"	"
53	"	Tierra secano.	Benito García. . . . .	Cubillo.	Peral.	Sur.
54	2.ª	Idem.	José Villegas. . . . .	Cantoral.	Idem.	Idem.
55	2.ª	Idem.	Eduvigis Nares. . . . .	Idem.	Idem.	Idem.
56	2.ª	Idem.	Mauuel Llana. . . . .	Cubillo.	Idem.	Idem.
57	2.ª	Idem.	Pedro Pérez..	Idem.	Idem.	Idem.
58	"	"	Zanja. . . . .	"	"	"
59	2.ª	Tierra secano.	Justo de los Ríos. . . . .	Cantoral.	Peral.	Sur.
60	3.ª	Idem.	Isidoro Nares. . . . .	Idem.	Idem.	Idem.
61	3.ª	Idem.	Ramón de Célis. . . . .	Traspaña.	Idem.	Idem.

Castrejón de la Peña 19 de Noviembre de 1891.—P. A., El primer Teniente Alcalde, Benigno Llana.—El Secretario, Gregorio Montes.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, á fin de que las personas y Corporaciones interesadas puedan exponer en el improrrogable plazo de quince días lo que á su derecho convenga contra la necesidad de la ocupación que se intenta. Palencia 24 de Noviembre de 1891.—El Gobernador, *Crisógono Manrique*.

#### Juzgado de primera instancia de Palencia.

En virtud de providencia de ayer, dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta Capital á escrito de D. Fernando Mateos Estéban Collantes, de esta vecindad, mostrándose heredero á beneficio de inventario de su hermano D. José Mateos Estéban Collantes, muerto abintestato el 18 del corriente, se ha acordado llamar á todos los acreedores

para que puedan concurrir á la formación del inventario, que dará principio el día 30 del actual á las tres de su tarde, prevenidos de que si no concurren á usar de su derecho ante este Juzgado y Escribanía, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que pueda tener lugar la citación y llegue á conocimiento de los acreedores, expido ésta que con el V.º B.º del Sr. Juez, firmo en Pa-

lencia á 24 de Noviembre de 1891.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Eduardo González.—El Escribano, Isidoro Páramo.

#### Juzgado de primera instancia de Valladolid.

##### Cédula de citación.

En virtud de providencia del Señor Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Plaza

de esta Ciudad, en causa que se sigue contra Bruno Velasco, sobre hurto, se cita al perjudicado Policarpo Monje Antolín, vecino que fué de Palencia y que se cree reside en la actualidad en Bilbao, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en los BOLETINES OFICIALES de Palencia, Bilbao y Valladolid y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, para ampliar su declaración en la expresada causa, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que establece el caso quinto del artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Valladolid veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—El Secretario, Benito Fernández.

#### Ayuntamiento constitucional de Cubillas de Cerrato.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa, la cual ha de proveerse dentro del término de diez días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes acompañadas de los méritos y servicios á esta Alcaldía durante el expresado término, siendo preferidos los que reúnan mayores méritos y servicios.

Cubillas de Cerrato 23 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Pablo Onecha.

#### Ayuntamiento constitucional de San Mamés de Campos.

Terminado por la Junta repartidora de consumos el proyecto del repartimiento del mencionado impuesto para el actual año económico de 1891 á 92, se halla de manifiesto al público en los sitios de costumbre desde el día de la fecha, para que los contribuyentes puedan examinarle é interponer ya por escrito, ya verbal, las reclamaciones que crean conducentes, pues la Junta se reunirá para oirlas en la Sala del Ayuntamiento el día 6 del próximo Diciembre, de nueve á doce de su mañana, y pasado dicho término ninguna reclamación será admitida.

San Mamés de Campos 24 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Marcelino Valtierra.

#### Anuncios particulares.

##### ARRIENDO DE PASTOS.

En la dehesa de Espinosilla, término de Astudillo, se arriendan pastos para ganado lanar.

Dirigirse para tratar á D. Octaviano Santoyo, en Astudillo. 2-6

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.